



Reflexiones para después de una tregua: el derecho a la autodeterminación palestina

Jaume Saura · · · ·

01/02/09

Israel ha puesto fin a la acción armada que ha venido desarrollando en Gaza durante algo más de tres semanas. Y, al margen de otras consideraciones, lo cierto es que cientos de muertos, miles de heridos y destrucción por doquier no han resuelto ningún problema, ni siquiera desde la perspectiva israelí, pues aún cuando la capacidad operativa de Hamas quede mermada, será sólo temporalmente. Por lo demás, la llamada “cuestión palestina” continúa tan vigente hoy como hace un mes, porque ésta no nace con el triunfo de Hamas en las elecciones de 2005, ni con la fundación de este movimiento islámico radical al calor de la primera intifada (1987). Ni siquiera con la guerra de los seis días (1967), ni con el nacimiento del Estado de Israel (1948) y la primera guerra árabe-israelí (1948-1949). La cuestión palestina se retrotrae al nacimiento del movimiento sionista en 1897 y al apoyo dado por el Reino Unido a su causa (Declaración de Balfour, 1917). Y es desde esta perspectiva histórica y con base a las normas generales de derecho internacional que deben determinarse los derechos y deberes que tienen las Partes en este centenario conflicto.

Empecemos, pues, por lo esencial. El pueblo palestino tiene derecho a la autodeterminación, con base a una doble condición. En primer lugar y sobre todo, por su situación colonial aún no resuelta. En segundo lugar, por hallarse bajo un régimen de ocupación.

Efectivamente, Palestina es una colonia del Imperio Otomano que, después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones confía en “Mandato” a Gran Bretaña; Mandato éste que, a diferencia de los demás del mismo tipo (Irak, Transjordania, Líbano y Siria), obligaba a la potencia administradora a dos acciones intrínsecamente contradictorias: de un lado, promover el autogobierno de la población autóctona; y, a la vez, en virtud de la Declaración Balfour, proteger la migración judía con vistas al establecimiento de un “hogar nacional judío”. La masiva inmigración de judíos desde Europa, que se acrecienta con el acceso al poder del nazismo en Alemania, encuentra un fuerte rechazo entre la población local mayoritaria, y los conflictos entre las dos comunidades se suceden a lo largo de los años treinta y cuarenta. Tras la Segunda Guerra Mundial y tras varios planes fallidos el Reino Unido delega en la nueva Organización de las Naciones Unidas. Su Plan de Partición fue rotundamente rechazado por los países árabes y aceptado en parte por los dirigentes sionistas. La subsiguiente agresión militar árabe –que no palestina, pues nadie les preguntó su opinión– se saldó con la victoria israelí, pero el nuevo Estado nació con unas fronteras sensiblemente ampliadas respecto de las propuestas en el Plan de Partición y con estas fronteras fue admitido y reconocido como miembro de pleno derecho en las Naciones Unidas. Eso sí, las autoridades sionistas aprovecharon el conflicto para acometer una limpieza étnica, reconocida hoy incluso por historiadores israelíes como Morris o Pappé, que provocó más de 800.000 refugiados.

El Estado árabe en Palestina nunca vio la luz. Después de 1948 Gaza quedó en manos egipcias y Cisjordania y Jerusalén Oriental bajo administración jordana. Pero la guerra de 1967 cambió de nuevo el panorama y permitió a Israel ocupar (que no anexionar, al menos legalmente) los tres territorios. Este es el segundo fundamento del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino: su situación de “pueblo ocupado”.

Centenares de resoluciones de la Asamblea General de la ONU y varias decisiones judiciales de la Corte Internacional de Justicia dejan patente que el derecho a la autodeterminación de un pueblo “colonial” o “sometido a ocupación” no solamente se extiende a cierto pueblo titular del derecho (en este caso el palestino), sino que se debe ejercer en un territorio dado, cuya integridad es inviolable. ¿Cuál es ese territorio en el caso palestino? Pues no es el territorio del Mandato (la Palestina histórica) ni siquiera la parte árabe del Plan de Partición, porque Israel es un estado soberano reconocido por la comunidad internacional con las fronteras de 1948. Pero sí el 100%, ni un palmo menos, de los territorios ocupados en 1967, incluyendo



Jerusalén Oriental. Un territorio, recordémoslo, que representa el 22'8% del territorio del Mandato y en el que los sucesivos gobiernos israelíes, de todo tipo y color y en medio de procesos de paz o en tiempo de guerra, han desarrollado una política de colonización que vulnera de manera flagrante el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, del que Israel es Parte, y que tiene el poco disimulado objetivo de cambiar la demografía sobre el terreno para justificar la ampliación territorial israelí. Son más de 200.000 colonos sólo en el Gran Jerusalén (Oriental) y otros tantos en el resto de Cisjordania. El muro que Israel ha venido construyendo desde 2002 en el interior de Cisjordania incorpora el mayor número posible de esas colonias al territorio israelí y constituye, como ha señalado la Corte Internacional de Justicia, una vulneración del derecho de autodeterminación palestino.

Así pues, una paz justa –y legal– debe empezar por ahí. Por el abandono total y completo de todos los territorios ocupados en 1967 para permitir instalar en ellos un estado palestino. ¿Es eso todo? No. Queda la muy delicada cuestión de los refugiados de las dos guerras, pero muy particularmente de la primera. La Resolución 194 (III) de la Asamblea General reconoce el derecho al retorno de todos los refugiados palestinos expulsados de sus hogares en 1948. Si bien la resolución, como tal, no tiene fuerza obligatoria, este derecho ha sido afirmado por toda la comunidad internacional durante casi sesenta años: ¡incluso Israel lo reconoció en 1949, antes de ser admitido como miembro en la ONU! Además, el derecho “a regresar a su país”, en este caso al que era su país en 1948, es un derecho humano fundamental recogido en el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. ¿Imposible? No, entre otras cosas porque la resolución 194 permite la alternativa de la indemnización a aquellos palestinos que opten por no regresar y parece evidente que, a estas alturas, un buen número de ellos preferirán esta opción a la de integrarse en una sociedad en la que, a día de hoy, serían ciudadanos de segunda clase.

El binomio paz por territorios (más derecho de retorno) fue confirmado por sendas resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad de 1967 y 1973 como fundamento de una paz basada en el respeto de las reglas del juego internacionales. A los palestinos de la OLP les costó aceptar que no podían “echar a los judíos al mar”. Lo hicieron en 1988. Al resto del mundo árabe todavía le costó más. Pero por iniciativa de Arabia Saudí, la Liga Árabe se comprometió en 2002 a reconocer al Estado de Israel, y por tanto a respetarlo, si cumplía con la legalidad internacional que he intentado describir. Lo reiteró en 2005. ¿E Israel? No sabe, no contesta, aunque todo parece indicar que en ningún caso se plantea volver a sus fronteras de 1948.

En fin, el temor atávico israelí a una agresión árabe ya tiene la respuesta política que ha venido exigiendo durante más de cincuenta años. La negativa de Hamas a reconocer a Israel, anecdótica en el contexto árabe y más táctica que otra cosa, no debería ser excusa para que un Estado que se pretende democrático, occidental y homologado se empecine en no resolver, de una vez por todas, el fondo del conflicto. La paz verdadera no llegará a Israel cerrando fronteras, alimentando su arsenal armamentístico, cometiendo asesinatos “selectivos” o agresiones a gran escala, sino cuando sepa alcanzar un acuerdo justo, basado en Derecho internacional, con sus vecinos palestinos.

Jaume Saura Estapà es presidente del Institut de Drets Humans de Catalunya y profesor de Derecho Internacional Público (Universidad de Barcelona).

sinpermiso electrónico se ofrece semanalmente de forma gratuita. No recibe ningún tipo de subvención pública ni privada, y su existencia sólo es posible gracias al trabajo voluntario de sus colaboradores y a las donaciones altruistas de sus lectores. Si le ha interesado este artículo, considere la posibilidad de contribuir al desarrollo de este proyecto político-cultural realizando una [DONACIÓN](#) o haciendo una [SUSCRIPCIÓN](#) a la [REVISTA SEMESTRAL](#) impresa

<!--[if !supportLineBreakNewLine]-->

<!--[endif]-->

www.sinpermiso.info, 1 febrero 2009

| [Compartir](#) |



cerrar ventana X